

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Ciudadanos de Escasos Recursos (COOPCIERE), con su asiento principal en la calle San Pío X No.10, Urbanización Real, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples de los Empleados de Jesús “Pedro Francisco Bonó”, con su asiento principal en la calle Josefa Brea No.65, Mejoramiento Social, Distrito Nacional, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha diez (10) del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 715-10 que declara de utilidad pública e interés social, el otorgamiento de una servidumbre de paso y un derecho de uso, en una franja de 100 metros de ancho, sobre varias parcelas en el Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, para ser destinada por parte de la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), a la construcción de una tubería de agua, una línea de transmisión eléctrica y de caminos vecinales. G. O. No. 10601 del 27 de diciembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 715-10

COSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene especial interés en promover y desarrollar la industria minera, como una de las herramientas en la lucha por la erradicación de la pobreza, siendo esta actividad de alta prioridad para la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que en fecha, 26 de agosto de 2002, el Estado dominicano, la Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Pueblo Viejo Dominicana Corporation “PVDC” (antigua Placer Dome Dominicana Corporation) suscribieron el **Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”)**, aprobado por el Congreso Nacional, mediante la Resolución No. 125-02, publicada en la Gaceta Oficial No.10162.

CONSIDERANDO: Que el 7 de noviembre de 2009, fue enmendado el **Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”)**, aprobado por el Congreso Nacional mediante la Resolución No. 329-09, y publicado en la Gaceta Oficial No.10546.

VISTA: La solicitud del 10 de diciembre de 2010, remitida al Poder Ejecutivo por la compañía Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC).

VISTOS: El Contrato de Arrendamiento Especial de Derechos Mineros (“CEAM”), suscrito entre el Estado dominicano, Rosario Dominicana, S.A., el Banco Central de la República Dominicana y Placer Dome Dominicana Corporation, (actual Pueblo Viejo Dominicana Corporation – PVDC), suscrito el 26 de agosto de 2002 y su Enmienda del 7 de noviembre de 2009.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No. 146, sobre Minería, del 4 de junio del 1971, y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social el otorgamiento de una servidumbre de paso, en una franja de 100 metros de ancho, sobre las parcelas que más adelante se indican y un derecho de uso, sobre las porciones que dentro de dicha franja, resulten necesarias para la instalación, operación y mantenimiento, por parte de la empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation (PVDC), de una tubería de agua, instalación de una línea eléctrica y construcción de caminos de acceso, delimitadas con el Sistema de Coordenadas **DATUM: UTM WGS84**, con los siguientes vértices:

1. Parcela 43 del Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 362,981.00 metros cuadrados (36Has, 29As, 81Cas), propiedad del Estado dominicano, en las siguientes coordenadas:

EST.	X	Y
1	374406.24	2100551.07
2	374415.34	2100568.56
3	374417.60	2100579.79
4	374526.54	2100502.98
5	374542.69	2100498.96
6	374572.26	2100503.02
7	374595.16	2100498.89
8	374626.38	2100478.51
9	374615.40	2100449.12
10	374589.70	2100468.41
11	374575.10	2100472.91
12	374545.17	2100469.00
13	374522.14	2100472.33
14	374508.08	2100479.02
AREA PROYECTADA		7,205.42MTS2

2. Parcela 322 del Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 360,779.00 metros cuadrados (36Has, 07As, 79Cas), propiedad del Estado dominicano, en las siguientes coordenadas:

EST.	X	Y
1	374622.04	2099027.26
2	374625.85	2099014.79
3	374701.40	2098917.73
4	374729.90	2098917.40
5	374766.70	2098921.24
6	374758.47	2098911.96
7	374739.24	2098894.46
8	374728.37	2098879.86
9	374733.33	2098830.61
10	374695.11	2098809.22
11	374661.28	2098786.23
12	374581.06	2098678.28
13	374479.50	2098683.57
14	374440.05	2098664.31
15	374391.43	2098569.38
16	374247.75	2098710.87
17	374254.02	2098713.04
18	374270.02	2098745.04
19	374296.02	2098782.04
20	374334.02	2098816.04

21	374373.02	2098836.04
22	374412.02	2098848.04
23	374455.02	2098848.04
24	374490.02	2098840.04
25	374498.02	2098837.04
26	374507.02	2098849.04
27	374513.02	2098882.04
28	374524.02	2098922.04
29	374542.02	2098956.04
30	374581.02	2099001.04
AREA PROYECTADA		95,271.29MTS2

3. Parcela 325 del Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 84,476.00 metros cuadrados, propiedad del Estado dominicano, en las siguientes coordenadas:

4.

EST.	X	Y
1	374391.41	2098569.34
2	374440.05	2098664.31
3	374479.50	2098683.57
4	374581.06	2098678.28
5	374661.28	2098786.23
6	374695.11	2098809.22
7	374733.33	2098830.61
8	374741.20	2098809.96
9	374616.60	2098461.00
10	374593.00	2098462.00
11	374572.00	2098469.00
12	374552.00	2098479.00
13	374521.00	2098505.00
14	374458.23	2098417.60
AREA PROYECTADA		62,762.30MTS2

5. Parcela 326 del Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 69,324.00 metros cuadrados (06Has, 93As, 24Cas), propiedad del Estado dominicano, en las siguientes coordenadas:

EST.	X	Y
1	374616.60	2098461.00
2	374741.20	2098809.96
3	374733.33	2098830.61
4	374728.37	2098879.86
5	374739.24	2098894.46
6	374758.47	2098911.96

7	374766.70	2098921.24
8	374762.54	2098866.09
9	374771.12	2098668.30
10	374755.00	2098600.00
11	374723.00	2098524.00
12	374700.00	2098493.00
13	374670.00	2098472.00
14	374648.00	2098464.00
15	374628.00	2098461.00
AREA PROYECTADA		26,723.69MTS2

6. Parcela 327 del Distrito Catastral No. 17, del municipio de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, con una extensión superficial de 171,434.00 metros cuadrados (17Has, 14As, 34Cas), propiedad del Estado dominicano, en las siguientes coordenadas:

AREA 1

EST.	X	Y
1	374770.19	2098920.89
2	374807.72	2098937.89
3	374843.81	2098938.73
4	374883.85	2098956.46
5	374867.00	2098934.00
6	374826.00	2098894.00
7	374772.00	2098860.00
8	374768.32	2098813.04
9	374766.03	2098865.75
AREA PROYECTADA		4,647.68MTS2

AREA 2

EST.	X	Y
1	374774.05	2098680.75
2	374768.62	2098805.95
3	374777.00	2098765.00
4	374776.00	2098689.00
AREA PROYECTADA		482.92MTS2

Artículo 2. La tubería de agua y línea eléctrica a ser construidas por PVDC sobre las parcelas antes indicadas, serán dedicadas para fines del proyecto de Pueblo Viejo, el cual se encuentra en construcción en virtud del Acuerdo Especial de Arrendamiento de Derechos Mineros, suscrito entre Pueblo Viejo Dominicana Corporation (anterior Placer Dome Dominicana Corporation), el Estado dominicano, el Banco Central de la República Dominicana y Rosario Dominicana, S.A.

Artículo 3. Se declara de urgencia la ejecución inmediata del presente decreto, a fin de que se puedan concluir de inmediato los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por la ley.

Artículo 4. En caso de que la servidumbre de paso y el derecho de uso declarado de utilidad pública mediante el presente decreto afecten terrenos propiedad de particulares, el mismo será ejecutado por el Abogado del Estado, por tratarse de inmuebles registrados, en aplicación de la Ley No. 486, del 10 de noviembre del 1964.

Artículo 5. Se le otorga Poder Especial al Administrador General de Bienes Nacionales, para que firme un acuerdo con la sociedad comercial Pueblo Viejo Dominicana Corporation, (PVDC), acuerdo mediante el cual el Estado dominicano formalice y ratifique a dicha empresa el disfrute de los derechos otorgados mediante el presente decreto, en los terrenos que sean propiedad del Estado.

Artículo 6. La empresa Pueblo Viejo Dominicana Corporation se compromete a compensar a los particulares que estén ocupando dichos terrenos.

Artículo 7. Enviase a la Administración General de Bienes Nacionales, al Ministerio de Industria y Comercio, a la Dirección General de Minería, al Abogado del Estado y al Registrador de Títulos que corresponda, para los fines de lugar.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22), días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 716-10 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer sus respectivas profesiones. G. O. No. 10601 del 27 de diciembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 716-10

VISTA: La Ley No.111, del 3 de noviembre del 1942, sobre Exequátur de Profesionales, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.821, del 21 de noviembre del 1927, sobre Organización Judicial, y sus modificaciones.